

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6492

Panamá, República de Panamá, Martes 17 de Enero de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones N° 5 y 6 de 13 de Enero de 1933.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato N° 1 de 1933.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 5 de 14 de Enero.

Relación de los depósitos o consignaciones de dineros o joyas en los Tribunales de la República

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverra.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Irac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeaut, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Remiten una controversia al Alcalde de Arraiján

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 13 de 1933.

El señor Santos Cañizales y otros interesados, en memorial fechado el día 24 de Noviembre último, se quejan, en síntesis, de que el señor Carlos Andres de Icaza se ha presentado ante el señor Alcalde del Distrito de Arraiján en oposición a que se construyan casas ni con licencia de esta Secretaría, como a que se reconstruyan las ya construidas, llegado el caso, en terrenos que, según afirman los querellantes son de propiedad nacional por haber sido expropiados al señor Moisés de Castro Cardoze, en virtud de sentencia firme dictada por la Corte Suprema de Justicia, por motivos de utilidad pública, así como agregan los interesados que dentro de los mencionados terrenos tienen sus casas habitaciones y árboles frutales sobre lotes adjudicados por este Despacho para edificar.

Esta Secretaría, deseando saber a ciencia cierta lo ocurrido sobre el particular, pidió al señor Alcalde de Arraiján el informe del caso y el expresado funcionario para que este Despacho se enterara bien de lo ocurrido, envió con oficio N° 186 de 30 de Noviembre último copia de una demanda presentada por el señor de Icaza ante su oficina, contra el señor Cañizales, demandando que

data del día 18 del citado mes de noviembre último.

Examinada la referida copia, se observa que mucho antes de que el señor Cañizales se dirigiese a esta Secretaría, ya el señor de Icaza se había elevado en queja contra el señor Cañizales ante la Alcaldía del Distrito de Arraiján sobre el mismo asunto. De modo que si éste se halla *sub judice* en dicha Alcaldía, debe el señor Cañizales aguardar las resultas de esa controversia civil de policía, cuya decisión final admite apelación para ante la Gobernación de la Provincia, y es después de agotado ese recurso legal cuando puede el perdedor solicitar que el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad que le confiere el ordinal 6º del art. 629 en relación con el art. 1726 del Código Administrativo.

Por consiguiente, resultaría prematura toda intervención en este asunto por parte del Poder Ejecutivo; debe consecuentemente, enviarse la presente actuación al Jefe de Policía del conocimiento, que es el señor Alcalde de Arraiján, para que la tenga en cuenta, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Ejecutivo se abstiene de resolver una consulta

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 13 de 1933.

El Consejo Municipal del Distrito de Natá, en oficio N° 35 de Agosto último, hace a este Despacho la siguiente consulta:

"Siendo que este Municipio deriva sus derechos de propiedad, como los otros de la República de Panamá con la expedición de las Leyes 23 de 31 de Diciembre de 1867; del Código Administrativo del Estado Soberano de Panamá; de la Ley 48 1887; de la Ley 149 de 1888 y de la Ley 14 1909, sobre los lotes comprendidos en su área de población y en los egidos de la misma, definidos por las citadas leyes—no son nulos todos los títulos de propiedad dados a los particulares por los Administradores de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia, primero, y después, por los Gobernadores de la misma, con prescindencia de la prohibición que al respecto traen el artículo 379, numeral 1º de la Ordenanza N° 87 de 1896, sobre Policía en General, puesta en vigencia por Decreto N° 39 de 16 de Marzo de 1903; del artículo 79, numeral 6º de la Ley 19 de 1907; del artículo 1º de la Ley 15 de 1910; de la Circular N° 31 de 17 de Marzo de 1913; de la Resolución N° 58 de 4 de Diciembre de 1916 y del Decreto N° 25 de 13 de Marzo de 1914, citados sobre el área y egidos de la ciudad cabecera de este Distrito?"

"En caso afirmativo bastará la cancelación en el Registro Público de las inscripciones de esos títulos a favor de los favorecidos y de sus sucesores."

Se ve, pues, que la consulta anterior no es relativamente a la manera de aplicar ninguna ley de los

ramos administrativos y fiscal, de acuerdo con el ordinal 8º del art. 629 del Código Administrativo, ya que la Corporación consultante, lejos de detenerse a discriminar sobre la interpretación y aplicación de las citadas leyes, se da por sabedora del alcance jurídico de esas leyes, y lo que propiamente constituye su consulta es sobre los efectos que aparezca la transgresión e inobservancia de las mismas, desde luego que consulta si son nulos todos los títulos de propiedad dados a los particulares por los funcionarios de tierras de la provincia de Coclé, con prescindencia de las disposiciones legales citadas por el referido Consejo, y, si, en caso afirmativo, bastará la cancelación en el Registro Público de las inscripciones respectivas, de todo lo cual se desprende que el punto consultado es puramente judicial y Coclé, consecuentemente, ser resuelto por la justicia ordinaria, a la luz de disposiciones del Código Civil que gobiernan la nulidad de los actos y contratos y mediante el correspondiente juicio contradictorio.

Ahora, si lo que desea el Consejo de Natá es que se fije, por medio de una resolución, de carácter general, la mente de las disposiciones que invoca en su consulta, se le hace presente que esas disposiciones, en su mayor parte, establecen cuáles tierras pertenecen a los Municipios, la extensión asignada a los egidos de las poblaciones y los derechos que en lo general corresponden a las referidas entidades y, como tales disposiciones no son de régimen fiscal, sino político y municipal y para interpretárlas no es necesario relacionarlas con ninguna de las de régimen fiscal, resulta, incontestable que la resolución de la consulta relativamente a la manera de aplicar esas disposiciones no le corresponde a esta Secretaría sino a la de Gobierno y Justicia.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Decir al Consejo Municipal de Natá que el Poder Ejecutivo no está facultado para resolver la consulta de que se habla en el cuerpo de esta resolución y que si fuera de carácter general, no podría decidir-

la por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,
Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

má, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

El Gobierno,
DAMASO A. CERVERA.
El Contratista,
Por Grebien & Martinz,
L. Martinz.
El Fiador,
J. E. Westman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo. Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, Enero 16 de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Grebien y Martinz suscriben contrato con el Gobierno para construir un edificio

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Damaso A. Cervera, Secretario de Instrucción Pública, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la firma Grebien & Martinz, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública efectuada el día siete de los corrientes.

Art. 1º El contratista se compromete a construir un edificio para la escuela "Pedro J. Sosa" en el lugar conocido en esta ciudad con el nombre de Caballerías del Gobierno, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones generales elaborados para el efecto, los cuales se consideran parte integrante de este contrato, y de fuerza obligatoria para el Contratista. Los materiales y la obra de mano necesarios para llevar a cabo la construcción serán suministrados por el Contratista, con excepción de la piedra y la arena que serán suministradas por el Gobierno.

Artículo 2º El trabajo objeto de este contrato se ejecutará bajo la inmediata supervigilancia del Ingeniero que el Secretario de Instrucción Pública designe o del Inspector de Edificios Escolares.

Artículo 3º No se hará alteración alguna en el trabajo, excepto cuando el Ingeniero o el Inspector de Edificios Escolares así lo ordenen por escrito; pero las órdenes que se refieran a las adiciones o reducciones del valor del contrato deberán ser refrendadas por el Secretario de Instrucción Pública. Las sumas que se hayan de pagar por el Gobierno o devolver por el Contratista en virtud de tales alteraciones, deberán determinarse en dicho orden.

Artículo 4º En los planos actuales se hará la supresión de dos aulas en cada piso según la indicación que sobre el particular haga el Ingeniero o el Inspector de Edificios Escolares. También se elimina de acuerdo con la aclaración previa de las especificaciones que se hizo a los proponentes las aulas para trabajos manuales y laboratorio de economía doméstica, que aparecen separadamente de los edificios en los planos.

Artículo 5º El Contratista se compromete a ejecutar todo el trabajo empleando personal panameño salvo el caso que se trate de personas especializadas que no se consigan en el país.

Artículo 6º El Contratista se compromete a llevar a cabo la obra atendiendo en un todo a lo establecido en el Libro III, Título II, Capítulo V del Código Administrativo.

Artículo 7º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades necesarias para que a cualquiera hora sea inspeccionado el trabajo por el Ingeniero o el Inspector de Edificios Escolares, o por cualquiera otra persona debidamente autorizada por el Gobierno.

Artículo 8º El edificio será emplazado en el preciso lugar indicado en el artículo primero de este contrato, y en todas sus partes tendrá las elevaciones especificadas en los planos.

Artículo 9º El Ingeniero o el Inspector de Edificios Escolares podrá ordenar en cualquier momento la demolición de cualquier parte de la obra que no se encuentre completamente de acuerdo con este contrato.

to o con los planos y especificaciones, y será por cuenta del contratista cualquier costo que la demolición ocasione.

Artículo 10º El Contratista deberá entregar la obra completamente terminada de acuerdo con los planos y especificaciones base de este contrato, el día 15 de Mayo del presente año. La falta de cumplimiento en el plazo de entrega obligará al Contratista a pagar al Gobierno, en vía de multa, la suma de B. 50.00 por cada día durante todo el tiempo que dure la demora en la entrega de la obra.

Artículo 11. El Gobierno pagará al Contratista en compensación de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato, la suma total de cuarenta y dos mil quinientos sesenta balboas (B. 42.560.00). Esta suma será pagada al Contratista en la forma siguiente: B. 1.000.00 mensuales a partir de la fecha en que se comience la obra más B. 500.00 semanales por un periodo de 16 semanas, contadas desde el comienzo de dicha obra.

Artículo 12. Es obligación del Contratista estar presente en la obra durante todas las horas de trabajo o mantener en ella un representante suyo con suficiente autoridad para poder proceder en cualquier momento de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero o del Inspector de Edificios Escolares.

Artículo 13. El Contratista será responsable de todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato, pues el Gobierno no contrae obligación alguna al respecto.

Artículo 14. Este contrato caducará de hecho y así lo puede declarar administrativamente el Gobierno en cualquiera de los casos siguientes:

1º Si el Contratista ejecutare trabajos en contra de lo prescrito en este contrato, los planos o especificaciones respectivas;

2º En caso de violación de lo establecido en los artículos 5º y 6º de este contrato; y

3º En caso de que el Contratista atrasase la obra en forma que a juicio del Ingeniero o del Inspector de Edificios Escolares le impida hacer la entrega del edificio dentro del plazo estipulado en el artículo 10.

Art. 15. Este contrato no podrá ser traspasado a ninguna persona o compañía sin el consentimiento previo del Gobierno; pero si el traspaso se quisiera hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario la declaración del individuo o compañía de que al aceptar el traspaso renuncia al derecho que pudiere tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete, en todo lo que se relacione con el presente contrato, a las decisiones de los tribunales de la república.

Artículo 16. Para responder de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud de este contrato y hasta por la suma de B. 4.256.00 presenta como su fiador personal al señor John Edward Westman, de conformidad con el ordinal 3º del artículo 94 de la ley 53 de 1917, quien firma el presente contrato como señal de aceptación.

Artículo 17. Este contrato requiere, para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en doble ejemplar, en Pana-

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Se fijan los sueldos de la Dirección del Fondo Obrero y se nombran los empleados respectivos

DECRETO NUMERO 5 DE 1933 (DE 14 DE ENERO)

por el cual se fijan los sueldos del personal de la Dirección General del Fondo del Obrero y del Agricultor, y se nombran los empleados respectivos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los empleados de la Dirección General del Fondo del Obrero y del Agricultor, devengarán los siguientes sueldos mensuales, así:

El Director	B. 265.00
El Asesor	100.00
El Contador	100.00
Los Oficiales de 2ª categoría	75.00 c/u
El Oficial de 3ª categoría	65.00
Los Empadronadores	100.00 c/u
Los Inspectores	125.00 c/u
El Portero	35.00

Artículo 2º Nómbrase los empleados mencionados en el artículo anterior, así:

Director, J. M. Pinilla Urrutia.
Asesor, Ramón G. Benedetti.
Contador, Carlos Centella.

Oficiales de 2ª categoría, Alberto Enrique Guardia y Agustín Cedeño.
Oficial de 3ª categoría, Carlos Avila.

Empadronadores: J. D. Amador, Enrique Icaza Fábrega y Eladio Briceño.

Inspectores: J. R. Domínguez y David Burgos.

Portero, Simón Lindsay.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

RELACION

de los depósitos existentes en el Juzgado Tercero Municipal de Panamá.

Juicio Ordinario Walter Valencia vs. José N. Córdoba. Fianza del secuestro consignada por el señor Alfredo Chiari Ampuero el día 11 de Noviembre de 1932. R. 3 90

Fianza de costas del juicio principal consignada por el señor Licenciado Alfredo Chiari A. 2 00

Juicio Ordinario A. Ferrer & Compañía vs. Dr. Warner Oppenheimer. Fianza del secuestro consignada por el Dr. Leopoldo Valdés Andrión 20 00

Fianza de costas consignada por el mismo señor Valdés Andrión, consistente en un reloj de oro de doble tapa marca "Elgin" (B. 15.00).

Juicio Ordinario de reivindicación Joaquín Paredes vs. Alfonso Guerrero. Fianza del secuestro consignada en prenda por el señor Carlos Mercado y consistente en un collar extranjero liso con un me-

dallón, avaluado en B. 9.00; otro de tejido de florecilla con dije avaluado en B. 15.00 y un cordón con una moneda americana de a dos balboas con cincuenta avaluado en B. 12.00.

Juicio Ordinario propuesto por José Domingo Alzamora vs. Juan Bantista Carrión ... 20.00

Juicio Ejecutivo propuesto por Aquileo Rodríguez vs. Chung Woo y Cia. Fianza del secuestro previo consignada por el señor Aquileo Rodríguez ... 60.00

Juicio Ordinario propuesto por Ricardo Alfonso Díez vs. Dalila Rita Román. Fianza del secuestro previo, consignada por el señor Díez ... 27.00

Juicio Ordinario propuesto por José Domingo Alzamora vs. Germán Yebra. Fianza del secuestro previo, consignada por el señor Juan Bantista Carrión ... 20.00

Juicio Ordinario propuesto por The Sewing Machine Co. vs. Carlos R. Sureda. Fianza del secuestro consignada por el Licenciado Pedro Moreno Correa ... 9.00

Juicio Ordinario propuesto por Vital Vega y Belisario Guerrero, por medio de su apoderado el Licenciado José Manuel Quiros y Quiros, contra Vicente Valiejos. Fianza de los posibles perjuicios del secuestro previo, consignada por el Licenciado Quiros y Quiros en una cruz de oro blanco con un brillantito en el centro (B. 10.00).			
Juicio Ordinario propuesto por Julio Quijano vs. Antonio Muñoz. Fianza de perjuicios del secuestro consignada por el Licenciado Alfredo Chiari Ampuero	8 80		
Juicio Ordinario propuesto por José Donato Alzamora contra Samuel Friedman. Fianza de perjuicios del secuestro consignada por el señor Alzamora en dos pulseras con chapita para poner el monograma (B. 4.00). Depósito hecho por el demandado para evitar el secuestro de su sueldo. Fianza de costas del juicio principal consignada por el demandante consistente en un brazalete con medalla (B. 3.15)	24.00		
Juicio Ejecutivo propuesto por José M. Beñe vs. Moisés Torrado. Depósito hecho por el señor Angel Rico, a nombre del demandado.	8.00		
Juicio Ejecutivo propuesto por la Compañía Progresiva Industrial S. A., por medio de su apoderado Luis Felipe Pérez vs. Otilda R. de Arana. Fianza de perjuicios del secuestro consignada en efectivo por el señor Buenaventura Martínez Jr.	33.00		
Juicio Ordinario propuesto por D. Jiménez A. como apoderado de Leoncio Félix vs. Julia Dubois. Fianza de perjuicios del secuestro consignada por José Manuel Pérez en una sortija de oro con dos piedras blancas y tres azules (B. 14.00).			
Juicio Ordinario propuesto por Herlinda Morales A. vs. Rafael Silvera C., por conducto de su apoderado Juan B. Carrón. Fianza de perjuicios del secuestro consignada por la señora Morales y consistente en una cadena de oro de las llamadas "Guachapali" (B. 9.00). Fianza depositada por el señor Silvera para evitar el secuestro consistente en una sortija con un brillantito y en un par de aretes también con brillantes (B. 30.00).			
Juicio Ordinario propuesto por Julio Quijano vs. Alberto Rivera. Fianza de perjuicios del secuestro depositada por el Licenciado Alfredo Chiari A.	31.00		
Juicio Ejecutivo propuesto por Matilde Mantilla vs. Temístocles T. López. Fianza del secuestro depositada por Alejandro Calderón en un reloj pulsera (B. 10.00).			
Juicio Ordinario propuesto por Juan Nicanor Tinker vs. Binger Svanberg. Fianza depositada por el señor Tinker	18.75		
Juicio Ejecutivo propuesto por Aristides Martínez C. vs. Pedro Clemente David. Fianza de perjuicios del secuestro depositada por el señor Martínez C.	40.00		
Juicio Ordinario propuesto por Reginald Campbell vs. Régulo Ibáñez. Fianza de perjuicios del secuestro depositada por el señor Ignacio Molino Jr.	21.60		
Juicio Ordinario propuesto por Temístocles Aguilera y Sotillo vs. Lilia S. De Abrego. Fianza de perjuicios del secuestro consignada por el señor Aguilera y Sotillo y consistente en un reloj de muñeca, de oro, con el vidrio algo roto (B. 7.00).			
Juicio Ejecutivo propuesto por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por conducto de su apoderado el señor Domingo Jiménez A., contra Dilia M. B. de Ferrari. Fianza de perjuicios del secuestro consignada por Jiménez A.	45.00		
Juicio Ordinario propuesto por M. Arosemena vs. Sam Lee. Fianza de perjuicios del secuestro depositada por el Licenciado Alejandro A. Cajar	40.00		
Juicio Ejecutivo propuesto por Matilde Mantilla vs. Enrique Benítez. Fianza de perjuicios del secuestro depositada por el señor Alejandro Calderón y consistente en un collar de oro con su medallita del mismo metal y una pulsera de metal con su plaquita para poner el monograma (B. 5.50).			
Juicio Ejecutivo propuesto por Matilde Mantilla contra Antonio Tejada E. Fianza de perjuicios del secuestro depositada por el señor Alejandro Calderón (B. 7.00), consistente en una cadena con su respectiva medalla.			
Juicio Ejecutivo propuesto por Matilde Mantilla contra Pedro Campis Ortega. Fianza de perjuicios del secuestro depositada por el señor Alejandro Calderón y consistente en un reloj de oro (B. 12.00).			
Juicio Ordinario propuesto por R. E. Hopkins, por medio de su apoderado el Licenciado Ignacio Molino Jr., contra Roberto Harrison. Fianza de perjuicios del secuestro consignada por el Licenciado Molino Jr.	32.50		
Juicio Ordinario propuesto por Matilde Mantilla contra Pedro Valdés Murillo. Fianza de los perjuicios del secuestro consignada por la señora Mantilla y consistente en un relojito de pulsera para mujer (B. 10.00).			
Juicio Ejecutivo propuesto por E. Urrutia Bendiburg contra Hugo Molendi. Fianza de perjuicios del secuestro consignada por Ezequiel Urrutia Bendiburg en una cédula hipotecaria número 315, por B. 500.00 para responder por B. 53.00.			
Juicio Ordinario propuesto por Miguel A. de Icaza contra Doroteo Díaz. Temístocles de la Torre consignó la fianza de costas	35.00		
Juicio Ordinario propuesto por Humberto Alonso López contra Alberto y Oscar Guiti. La fianza de perjuicios del secuestro fue depositada por el señor Humberto Alonso López	10.00		
Fianza de costas del juicio principal consignada por el Lic. Alfredo Chiari A.	4.00		
Juicio Ordinario propuesto por Villanueva Tejera Cia. Ltda. contra José María Ramírez. Fianza de perjuicios del secuestro prestada por el señor Eduardo A. Morales Herrera y consistente en un prendedor con varios brillantitos (B. 30.00).			
Juicio Ejecutivo de José Bardaván contra Digna E. Rivera. Fianza de los perjuicios que pueda ocasionar el secuestro depositada en prenda por el señor Bardaván y consistente en una sortija de oro y platino con perla y brillantitos (B. 7.00).			
Juicio Ordinario propuesto por Pedro Moreno Correa, cesionario de The Day And Night Garage contra Jerónimo Almillategui. (La fianza prendaría fue devuelta al fiador, señor Moreno Correa).			
Juicio Ordinario propuesto por Luis Felipe Pérez contra Crescencia S. vda. de Torm. Fianza de perjuicios de secuestro consignada en efectivo por Buenaventura Martínez Jr.	90.00		
Juicio Ordinario propuesto por Guardia & Co. Ltda. vs. Simón Vega. Fianza de perjuicios del secuestro consignada por el señor Domingo Jiménez Arias	8.50		
Juicio Ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra José de la Rosa Jr. Fianza de los perjuicios del secuestro depositada por el Licenciado Horacio Velarde	21.04		
Juicio Ordinario propuesto por Lyons Hardware Co. contra el Rec. A. E. Gay. Fianza de los perjuicios del secuestro depositada por el Lic. Pedro Moreno Correa y consistente en un reloj de oro de doble tapa, marca "Elgin," con una cinta negra y un prendedor ovalado (B. 50.00). Dinero secuestrado al demandado que se hallaba depositado en los bancos.	32.93		
Juicio Ordinario propuesto por D. Machado contra E. Rivera por conducto de su apoderado el Licenciado Pedro Moreno C. Fianza de perjuicios del secuestro un anillo de platino con un brillante (B. 10.00). Dinero depositado por la señora Rivera para evitar el secuestro.	150.00		
Juicio Ordinario propuesto por Arturo Gómez C. contra Santiago Watson. Fianza depositada por el señor Arturo Gómez Castro para evitar los posibles perjuicios del secuestro	5.00		
Juicio Ordinario propuesto por doña Celia B. viuda de Urrutia contra Luis N. Herazo. Fianza depositada para evitar los posibles perjuicios del secuestro y fiador José Manuel Pérez	2.50		
Juicio Ordinario propuesto por el Licenciado Juan de Dios González Prado contra Moisés Céspedes. Fianza de costas del juicio consignada por Juan de Dios González Prado.	4.00		
Juicio Ejecutivo propuesto por Angel Severino contra José Encarnación Arpaza. Fianza de los perjuicios del secuestro previo depositada por el señor Luis F. Pérez P.	10.00		
Juicio Ejecutivo propuesto por Angel Severino contra Florencio Arosemena Forte. Fianza de perjuicios del secuestro consignada por el señor Ezequiel Urrutia Bendiburg y consistente en una acción de cincuenta balboas de la Compañía Industrial S. A. (B. 15.00).			
Juicio Ejecutivo propuesto por el Lic. Pedro Moreno Correa contra Pablo Avila. Fianza de perjuicios del secuestro depositada por el Lic. Moreno Correa y consistente en una sortija de oro blanco con un brillante (B. 25.00).			
Juicio Ordinario propuesto por María A. de Tejada contra Demóstenes J. Argüelles. Fianza de perjuicios del secuestro depositada por Magdalena Bolívar Tejada y consistente en una cadena para reloj de oro para garantizar los posibles perjuicios que se puedan ocasionar (B. 11.00).			
Juicio Ordinario propuesto por Matilde Mantilla vs. Pedro Valdés Jr. Fianza de perjuicios del secuestro prestada por Alejandro Calderón y consistente en una sortija de metal amarillo con un zafiro (B. 4.00).			
Juicio Ordinario propuesto por Octavio Valencia contra Juan Luis McKay. Fianza de secuestro prestada por el Lic. Alfredo Chiari Ampuero	6.00		
Juicio Ordinario propuesto por María vda. de Alvarez vs. Josefa Ortega. Fianza de secuestro prestada por Magdalena Bolívar Tejada, a nombre de la demandante	10.00		
Juicio Ordinario propuesto por Fidanque Bros & Sons vs. Juan Euribides Jiménez. Fianza del secuestro consignada por José D. Fidanque	46.78		
Juicio Ordinario propuesto por el Lic. Samuel Quintero Jr. contra J. Bangs. La fianza para evitar los posibles perjuicios del secuestro fue depositada por el propio Licenciado Quintero quien consignó un reloj de oro con una cadena del mismo metal. (B. 20.00).			
Juicio Ordinario propuesto por R. B. A. Uribe contra Eduardo Salas. La fianza fue depositada por el señor Juan Nicanor Tinker en efectivo	38.00		
Juicio Ordinario propuesto por Alcides Mantilla contra Alcides González Vega. Fianza de perjuicios del secuestro fue depositada por la señora Mantilla en las siguientes prendas: un reloj de oro de dos tapas y dos cadenas también de oro (B. 35.00).			
Juicio Ejecutivo propuesto por Luis F. Pérez P., como apoderado de la Cia. Progresiva Industrial C. A. contra Bárbara Duque. La fianza de los posibles perjuicios del secuestro fue prestada en efectivo por Luis Felipe Pérez P.	50.00		
Juicio Ordinario propuesto por Gargallo & Cia. contra J. Ortiz Aguilera. La fianza del secuestro fue prestada por el señor Arturo Castro Gómez	31.36		
Juicio Ordinario propuesto por Pedro Conde Diez contra Carlos Alvarez Otero. La fianza de perjuicios montante a quince balboas fue prestada en efectivo por Carlos A. López G.	15.00		
Juicio Ordinario propuesto por María A. de Tejada contra Rafael de Mena. La fianza de los perjuicios del secuestro fue prestada por Magdalena Bolívar Tejada quien depositó un reloj de oro de doble tapa (B. 12.00).			
Demanda verbal ordinaria propuesta por José Leonidas Pérez contra E. Lozano C. La fianza la prestó en efectivo el mismo Pérez	2.50		
Juicio Ejecutivo propuesto por Pedro Lúzcando Navarro contra Roberto Espinosa. La fianza del secuestro la prestó el señor Pedro Ayala Díaz en efectivo	12.00		

Juicio Ordinario propuesto por Octavio Valeneta contra Jorge Luis McKay. La fianza de costas fue prestada por el señor Alfredo Chiari Ampuero	4.00	lo. La fianza del secuestro la prestó el mismo demandante	1.25	Juicio ordinario propuesto por Carlos G. Morales contra Carlos R. Diez. En el secuestro que precedió al juicio prestó la fianza de perjuicios el propio demandante Morales	37.50	Juicio ejecutivo R. E. Hopkins contra M. R. Mazzola. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó el Licenciado Ignacio Molino Jr.	18.75
Demanda verbal ordinaria propuesta por José Maya vs. Lucas Rodríguez. La fianza de perjuicios del secuestro fue prestada por el actor	7.00	Demanda verbal ordinaria propuesta por Sofamor M. de la Oliva V. contra Joaquín Amaya. La fianza del secuestro la prestó el mismo demandante	1.25	Juicio ordinario propuesto por Miguel A. de Ycaza contra Pascasio Hernández. Temistocles de la Torre prestó la fianza de perjuicios del secuestro que accede a dicha demanda	15.00	Juicio ordinario propuesto por Luis Angeline contra Lorenzo T. Ipano. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó el Licenciado Amibal J. Martínez	16.00
Juicio ejecutivo propuesto por Moisés Sluchowski contra Sergio Palacios. Fianza de secuestro que accede a esta demanda fue consignada en efectivo por el señor Pedro Ayala Díaz	5.00	Juicio ordinario propuesto por José María Vázquez Díaz contra Luis A. Chong. La fianza del secuestro fue prestada por el señor Vázquez Díaz y consiste en un valor "Elgin"	6.00	Juicio ordinario propuesto por Frank Durger contra H. J. Bangs. La fianza de veinticinco baibos para garantizar los posibles perjuicios que ocasiona el secuestro la prestó el propio demandante. Juicio ordinario propuesto por José Leonidas Pérez, como apoderado de Ramiro Arango, contra Eugenio Forero. La fianza de perjuicios fijada en la suma de cinco baibos (B. 4.00) fue prestada por el señor Pérez	25.00	Juicio ejecutivo propuesto por Pablo Menotti contra Catalina P. de Alemán. La fianza de perjuicios del secuestro fue prestada por el Lic. Pedro Moreno Correa, quien consignó tres prendedoras de corbata con sus respectivas perlas	35.00
Juicio ordinario propuesto por José María Vázquez Díaz contra Luis A. Chong. La fianza del secuestro fue prestada por el señor Vázquez Díaz y consiste en un valor "Elgin"	6.00	Juicio ordinario propuesto por Vicente Racedo contra M. E. Shannon. La fianza del secuestro que accede a este juicio fue prestada por Eduardo Morales. El quien consignó dos cadenas de oro para responder sobre los posibles perjuicios que se puedan ocasionar (B. 10.00). El demandado depositó en efectivo, para evitar el secuestro. Y el demandante prestó personalmente la fianza de costas	9.000	Juicio ordinario propuesto por Aquileo Rodríguez contra Tomás Badiola. En el secuestro el propio señor Rodríguez prestó la fianza, de perjuicios	60.00	Acción de secuestro propuesto por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz contra Teresa A. de Heredia. La fianza la prestó Domingo Jiménez A.	40.00
Juicio ordinario propuesto por Miguel A. de Ycaza contra Manuel Castillo. El demandante de Ycaza prestó personalmente la fianza del secuestro en efectivo	10.00	Juicio ordinario propuesto por Juan de J. Parada contra Ernesto Valdés. En el secuestro prestó la fianza de perjuicios el señor Parada quien consignó	8.00	De uno de los bancos de la ciudad se recibieron, como dineros del demandado	4.58	Juicio ejecutivo propuesto por la Compañía Industrial S. A. contra Manuel Roy. La fianza de perjuicios del secuestro y prestó Luis F. Pérez	43.75
La fianza de costas del juicio la prestó, a nombre del demandante, el señor Temistocles de la Torre	8.00	Juicio ordinario propuesto por Nicolás Stanzola, dentro del juicio ordinario ue le sigue a Ricardo Castro. La fianza de los posibles perjuicios la prestó Nicolás Stanzola, quien consignó un anillo de oro, monte grabado bajo, con un brillantito	30.00	Aquileo Rodríguez prestó en efectivo la fianza de costas	12.00	Juicio ordinario propuesto por Nural Huda vs. S. A. Young. En el secuestro prestó la fianza Nural Huda	7.50
Juicio ordinario propuesto por Carlos Julio Quijano contra Carlos Isaza. En el secuestro que accede al juicio prestó la fianza de perjuicio el señor Julio Pasquel	5.10	Juicio ordinario propuesto por Eusebio y Sluchowski y Compañía Limitada contra Wenceslao Holguin. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó Moisés Sluchowski en efectivo	5.00	Juicio ejecutivo propuesto por Daniel Trovaz vs. L. Sapper. El demandado rescató la prenda al pagar el capital y los intereses que montan a	10.30	Juicio ordinario propuesto por J. M. Vázquez Díaz contra P. C. Rumbau. La fianza de los perjuicios del secuestro la prestó el Lic. Vázquez Díaz quien consignó un collarito para garantizar los perjuicios	10.00
Juicio ejecutivo propuesto por Buenaventura Martínez contra Carlos Guevara. En el secuestro que antecede al juicio prestó la fianza de perjuicios el señor Ezequiel Urrutia Bendiburg quien consignó una cédula hipotecaria, número 313, por valor de	500.00	Juicio ordinario propuesto por Henry Newman contra Ana C. de Aguirre. La fianza de perjuicios fue consignada en efectivo por el Licenciado Ignacio Molino Jr.	22.50	Juicio ordinario propuesto por Sofamor M. de la Oliva V. contra Francisco Augusto. La fianza del secuestro la prestó el propio demandado en efectivo	5.00	Lanzamiento con retención propuesto por Julio J. Araúz contra Esteban Peraltá. Ramón González depositó para cubrir el valor de lo comandado y los gastos de la ejecución la suma de	150.00
Demanda verbal ordinaria propuesta por Sofamor M. de la Oliva V. contra Alfredo A. Milord. La fianza del secuestro la prestó el actor	1.25	Juicio ordinario propuesto por Eusebio y Sluchowski y Compañía Limitada contra Wenceslao Holguin. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó Moisés Sluchowski en efectivo	5.00	Juicio ordinario propuesto por Sofamor M. de la Oliva V. contra Andrés Fernández. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó el propio demandante	2.50	Juicio ordinario propuesto por Herlinda Morales A. contra Antenor Avilés y Cristian. La fianza del secuestro la prestó la demandante quien consignó una cadena de oro macizo. El demandado para evitar el secuestro depositó la suma de	41.00
Demanda verbal ordinaria propuesta por Sofamor M. de la Oliva V. contra Harmodio Murillo. La fianza del secuestro la prestó el actor	1.25	Juicio ordinario propuesto por Eusebio y Sluchowski y Compañía Limitada contra Wenceslao Holguin. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó Moisés Sluchowski en efectivo	5.00	Juicio ordinario propuesto por Sofamor M. de la Oliva V. contra Miguel Araúz. La fianza de perjuicios del secuestro la consignó en efectivo el demandante Juicio ordinario J. M. Vázquez Díaz vs. J. M. Ramírez. Fianza del secuestro la prestó José P. Velásquez y consiste en un prendedor de corbata, de oro, y una perla grande. Depositado por el depositario	3.25	Juicio ordinario propuesto por Ezequiel Urrutia Bendiburg contra Gaspar Arosemena. La fianza de un embargo es una sortija con brillante. Y la parte demandada consignó a su vez otra sortija con una piedra denominada "carnet". Ambas fianzas por	50.00
Demanda verbal ordinaria propuesta por Sofamor M. de la Oliva V. contra Enrique Cais. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó el actor	1.25	Juicio ordinario propuesto por Eusebio y Sluchowski y Compañía Limitada contra Wenceslao Holguin. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó Moisés Sluchowski en efectivo	5.00	Demanda verbal ordinaria propuesta por Sofamor M. de la Oliva V. contra Rodolfo Mendoza. La fianza la prestó el demandante de la Oliva V.	100.00	Juicio ordinario propuesto por Julio Quijano contra Leopoldo Barria. La fianza del secuestro la prestó el Lic. Alfredo Chiari A. También prestó la fianza de costas	5.40
Demanda verbal ordinaria propuesta por Sofamor M. de la Oliva V. contra Cecilio A. Morales. La fianza del secuestro la prestó el actor	3.25	Juicio ordinario propuesto por Eusebio y Sluchowski y Compañía Limitada contra Wenceslao Holguin. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó Moisés Sluchowski en efectivo	5.00	Demanda verbal ordinaria propuesta por Sofamor M. de la Oliva V. contra Víctor M. Muñoz. La fianza del secuestro la prestó el propio demandante	1.25	Juicio ordinario propuesto por Pedro Moreno Correa contra Sacramento Vega. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó el propio Moreno	9.00
Juicio ordinario propuesto por Eusebio y Sluchowski y Compañía Limitada contra Wenceslao Holguin. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó Moisés Sluchowski en efectivo	500.00	Juicio ordinario propuesto por Eusebio y Sluchowski y Compañía Limitada contra Wenceslao Holguin. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó Moisés Sluchowski en efectivo	5.00	Juicio ordinario propuesto por Sofamor M. de la Oliva V. contra Víctor M. Muñoz. La fianza del secuestro la prestó el propio demandante	1.25	Juicio ordinario propuesto por la Singer Sewing Machine Co. contra Osman Ferguson. La fianza de perjuicios del secuestro prestó el Lic. Pedro Moreno Correa	9.00
Demanda verbal ordinaria propuesta por Sofamor M. de la Oliva V. contra Cecilio A. Morales. La fianza del secuestro la prestó el actor	3.25	Juicio ordinario propuesto por Eusebio y Sluchowski y Compañía Limitada contra Wenceslao Holguin. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó Moisés Sluchowski en efectivo	5.00	Juicio ordinario propuesto por Sofamor M. de la Oliva V. contra Víctor M. Muñoz. La fianza del secuestro la prestó el propio demandante	1.25	Juicio ordinario propuesto por Octaviano B. Pérez contra Jesús M. Torres. El señor Eduardo Morales H. prestó la fianza de costas del secuestro al depositar una cucaracha de oro con unos brillantitos	12.50
Juicio ordinario propuesto por Eusebio y Sluchowski y Compañía Limitada contra Wenceslao Holguin. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó Moisés Sluchowski en efectivo	500.00	Juicio ordinario propuesto por Eusebio y Sluchowski y Compañía Limitada contra Wenceslao Holguin. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó Moisés Sluchowski en efectivo	5.00	Juicio ordinario propuesto por Sofamor M. de la Oliva V. contra Víctor M. Muñoz. La fianza del secuestro la prestó el propio demandante	1.25	Juicio ejecutivo propuesto por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz contra Carlos E. Mendoza. La fianza	

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

de perjuicios del secuestro la prestó el señor Domingo Jiménez Arias en efectivo . . . 17.00

Juicio ordinario Juan G. de Paredes contra Hubat M. Wabron. El señor Eduardo A. Morales H. consignó como fiador prendario una acción del Club Miramar por valor de . . . 200.00

Juicio ordinario propuesto por Juan N. Tinker contra Hortensio Botello. El señor William E. Lawrence prestó la fianza de costas del juicio . . . 12.00

Juicio ordinario propuesto por Sidney E. Wise contra Happy Draughan. La fianza de perjuicios del secuestro la prestó el propio demandante . . . 25.00

Juicio ordinario propuesto por Emma Smith contra José Juan. La fianza del secuestro la prestó, a nombre de la demandante, el señor Gustavo Casis Miranda, quien depositó dos sortijas de oro, una con una perla negra y la otra con una piedra negra El demandado, para evitar el secuestro, depositó la suma de B. 97.50. La fianza de costas la prestó también el señor Casis Miranda al depositar una pulsera de correa y un collar con una medalla, todo de oro.

Juicio ordinario propuesto por J. M. Vásquez Díaz contra José Solaris. La fianza del secuestro es un reloj de oro, depositado por Vásquez Díaz. Este también prestó la fianza de costas al depositar un reloj pulsera marca Tosca. La primera fianza es por B. 40.00 y la segunda por B. 30.00.

Juicio ordinario propuesto por Rafael Peña Perriera vs. Vicente Attanasio. Fianza de secuestro depositado por Manuel S. Herrera . . . 12.00

Fianza de costas que también prestó el señor Herrera . . . 18.00

Depósitos que corresponden a descuentos hechos al demandado . . . 37.50

Juicio ordinario propuesto por el señor Pedro Valdés Murillo contra Jorge I. Oberio. La fianza de costas la prestó el propio demandante al consignar como prenda un reloj "Elgin" para responder por B. 15.00

Juicio ejecutivo propuesto por Ezequiel Urutia Béndiburg, como apoderado especial de Angel Severino, contra Dolores Arosemena de Branca. En este juicio el señor Cristóbal Branca depositó, para pagar la obligación de su esposa . . . 147.00

Aseguramiento de bienes dejados por la señora Adela Antonia Sturm, súbdita francesa de la Matinica . . . 290.00

Juicio ejecutivo propuesto por Angel Severino contra Pablo Habib, por conducto de su apoderado el Lic. Alejandro Cajar. La fianza de los perjuicios que pudiera ocasionar el secuestro previamente pedido la prestó el señor Buenaventura Martínez Jr. . . . 45.00

Panamá, 5 de Enero de 1933.

P. A. Aizopé,

Secretario del Juzgado Tercero Municipal.

DILIGENCIA

de la apertura del libro de entradas y salidas de las fianzas en depósito efectivo y prendarias que se hacen en el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, ramo de lo penal.

Este libro que ha sido abierto hoy y que está destinado para anotar en él entradas y las salidas de las fianzas en depósito efectivo y prendarias en el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, ramo de lo penal, y las que se devuelven constan de 102 folios desde el número uno hasta el ciento dos, siendo cada uno de estos folios debidamente firmados por el infrascrito Gobernador de la Provincia de Panamá, de acuerdo con lo preceptuado en el

artículo 2° de la Ley de 1932, sobre reformas judiciales.

Panamá, 3 de Enero de 1933.

El Gobernador de la Provincia,

I. A. VALLARINO.

El Juez 5° del Circuito,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario de la Gobernación,

Dimas Rostrup.

El Secretario del Juzgado 5° del Circuito,

Luis A. Carrasco.

RELACION

de los depósitos efectuados en el Banco Nacional por el Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá durante el año de 1932.

Enero 2.	B.	45.75
Enero 5.		18.00
Enero 6.		69.00
Enero 7.		15.50
Enero 8.		18.86
Enero 9.		10.75
Enero 12.		40.00
Enero 15.		32.00
Enero 18.		42.75
Enero 20.		13.00
Enero 22.		37.00
Enero 25.		16.50
Enero 28.		69.50
Total.	B.	428.61

Febrero 1.	B.	18.85
Febrero 2.		72.32
Febrero 3.		50.00
Febrero 4.		145.00
Febrero 5.		79.87
Febrero 10.		18.00
Febrero 11.		60.00
Febrero 12.		53.50
Febrero 16.		50.00
Febrero 18.		28.25
Febrero 19.		25.50
Febrero 20.		23.40
Febrero 24.		33.15
Febrero 26.		30.37
Febrero 27.		45.00
Febrero 29.		45.00
Total.	B.	733.21

Marzo 1.	B.	90.00
Marzo 2.		28.75
Marzo 3.		11.00
Marzo 4.		304.00
Marzo 5.		113.50
Marzo 7.		87.50
Marzo 9.		29.50
Marzo 10.		44.00
Marzo 11.		24.50
Marzo 15.		45.50
Marzo 17.		10.00
Marzo 18.		21.11
Marzo 31.		62.00
Total.	B.	871.36

Abril 1.	B.	8.00
Abril 2.		13.76
Abril 4.		20.00
Abril 5.		59.25
Abril 6.		30.65
Abril 8.		25.00
Abril 9.		40.00
Abril 13.		29.50
Abril 14.		98.20
Abril 16.		36.00
Abril 19.		15.00
Abril 21.		59.65
Abril 22.		17.00
Abril 26.		32.80
Abril 27.		20.00
Abril 30.		20.00
Total.	B.	542.25

Mayo 4.	B.	15.75
Mayo 7.		22.70
Mayo 10.		38.26
Mayo 11.		37.00
Mayo 12.		30.00
Mayo 14.		36.00
Mayo 15.		20.00
Mayo 18.		25.00
Mayo 19.		19.75
Mayo 20.		28.00
Mayo 23.		11.00
Mayo 24.		12.50
Mayo 25.		50.09
Mayo 26.		70.00
Mayo 27.		37.84
Mayo 28.		47.00
Mayo 31.		71.25
Total.	B.	566.55

Junio 2.	B.	21.75
Junio 4.		6.20
Junio 10.		27.00
Junio 11.		32.70
Junio 14.		17.00
Junio 15.		15.00
Junio 16.		18.50
Junio 17.		37.70
Junio 20.		25.00
Junio 23.		61.35
Junio 24.		20.00
Junio 25.		391.02
Junio 28.		9.00
Junio 30.		10.00
Total.	B.	594.23

Julio 1.	B.	36.25
Julio 5.		36.44
Julio 6.		28.00
Julio 7.		105.00
Julio 8.		35.00
Julio 9.		215.00
Julio 15.		25.00
Julio 20.		134.00
Julio 22.		22.50
Julio 23.		8.00
Julio 27.		27.25
Total.	B.	672.44

Agosto 1.	B.	75.00
Agosto 3.		150.00
Agosto 4.		17.00
Agosto 5.		29.26
Agosto 6.		41.25
Agosto 8.		12.00
Agosto 10.		35.00
Agosto 16.		60.00
Agosto 24.		192.50
Agosto 26.		37.00
Agosto 29.		25.00
Total.	B.	674.01

Septiembre 1.	B.	34.00
Septiembre 3.		53.45
Septiembre 6.		90.70
Septiembre 7.		12.00
Septiembre 8.		11.75
Septiembre 9.		12.75
Septiembre 13.		67.75
Septiembre 14.		15.00
Septiembre 14.		93.00
Septiembre 16.		14.00
Septiembre 19.		298.54
Septiembre 22.		15.50
Septiembre 23.		36.00
Septiembre 24.		30.00
Septiembre 27.		23.34
Septiembre 29.		21.00
Total.	B.	838.78

Octubre 3.	B.	30.00
Octubre 5.		9.50
Octubre 6.		10.00
Octubre 7.		7.00
Octubre 10.		9.00
Octubre 13.		42.00
Octubre 13.		9.60
Octubre 20.		14.70
Octubre 21.		40.50
Octubre 24.		16.00
Octubre 25.		16.00
Octubre 27.		25.00
Octubre 31.		5.00
Total.	B.	235.00

Noviembre 1.	B.	15.00
Noviembre 5.		31.50
Noviembre 14.		8.00
Noviembre 14.		28.00
Noviembre 15.		45.40
Noviembre 17.		99.32
Noviembre 18.		27.50
Noviembre 19.		34.00
Noviembre 21.		72.00
Noviembre 22.		15.00
Noviembre 24.		24.30
Noviembre 25.		9.00
Noviembre 26.		32.00
Noviembre 30.		32.00
Total.	B.	441.02

Diciembre 1.	B.	17.00
Diciembre 2.		12.50
Diciembre 3.		27.00
Diciembre 10.		56.50
Diciembre 12.		47.00
Diciembre 13.		3.50
Diciembre 15.		5.00
Diciembre 17.		6.00
Diciembre 19.		20.00
Diciembre 22.		13.00
Diciembre 24.		27.25
Diciembre 27.		50.00
Diciembre 28.		103.44
Diciembre 31.		12.00
Total.	B.	400.28

RECAPITULACION

Depósitos de Enero de 1932.	B.	428.61
Depósitos de Febrero de 1932.		733.21
Depósitos de Marzo de 1932.		871.36
Depósitos de Abril de 1932.		542.25
Depósitos de Mayo de 1932.		566.55
Depósitos de Junio de 1932.		594.23
Depósitos de Julio de 1932.		672.44
Depósito de Agosto de 1932.		674.01
Depósitos de Septiembre de 1932.		838.78
Depósitos de Octubre de 1932.		235.00
Depósitos de Noviembre de 1932.		441.02
Depósitos de Diciembre de 1932.		400.28

Total depositado en 1932.	B.	6.297.74
Saldo de los depósitos el 31 de Diciembre de 1931.	B.	454.79
Total.	B.	7.452.53

De esta suma debe deducirse el total que arrojan los depósitos devueltos y sumas entregadas durante el año de 1932, hasta el 31 de Diciembre último, montante a la cantidad de B. 7,354.31, conforme a la demostración adjunta.

DETALLE
de los Depósitos devueltos y dinero
provenientes de embargos, entrega-
do por el Juzgado Quinto Municipal
durante el año de 1932.

Lo pagado en el mes
de Enero de 1932 por
medio de Cheques núme-
ros 1 a 30 contra el
Banco Nacional. B. 417.70

La pagado en el mes
de Febrero del mismo
año por medio de los
Cheques números 31 a
70. 952.08

La pagado en el mes
de Marzo por medio de
los Cheques números 71
a 102 y números 265 a
273. 855.55

La pagado en el mes
de Abril por medio de
los Cheques números 274
a 275. 565.65

La pagado en el mes
de Mayo por medio de
los Cheques números 1
a 33. 637.75

La pagado en el mes
de Junio por medio de
los Cheques números 34
a 58. 509.40

La pagado en el mes
de Julio por medio de
los Cheques números 59
a 90. 862.86

La pagado en el mes
de Agosto por medio de
los Cheques números 91
a 116. 630.91

La pagado en el mes
de Septiembre por me-
dio de los Cheques nú-
meros 117 a 147. 921.73

La pagado en el mes
de Octubre por medio
de los Cheques números
148 a 165. 241.45

La pagado en el mes
de Noviembre por medio
de los Cheques números
166 a 191. 350.67

La pagado en el mes
de Diciembre de 1932
por medio de los Che-
ques números 192 a 210
. 408.56

Total de lo pagado
durante el año de 1932. B. 7.354.31

Lo depositado en 1932
unido al saldo de 1931,
suma. B. 7.452.53

Menos lo pagado du-
rante el año de 1932. 7.354.31

Saldo el 31 de Dicie-
mbre de 1932. B. 97.23

Este saldo se halla re-
presentado por las fian-
zas que a continuación
se detallan:

Fianza de perjuicios
de J. M. Rodaniche, pres-

tada el 1° de Noviem-
bre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Luis Cedeño. B. 5.00

Fianza de perjuicios
prestada por el mismo
en la misma fecha en la
Acción de Secuestro pro-
movida contra Fran-
cisco Augusto. 5.00

Fianza de perjuicios
prestada por Aquileo
Rodríguez el 29 de No-
viembre en la Acción de
Secuestro promovida
contra José Quintón. 30.00

Fianza de perjuicios
prestada por Ernesto
Davis el 6 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Alejandro Rivera. 5.00

Fianza de perjuicios
prestada por J. M. Ro-
daniche el 9 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Cayetano Ríos. 5.00

Fianza de perjuicios
prestada por el mismo
en la misma fecha, en la
Acción de Secuestro
promovida contra Pedro
Valdés Jr. 15.00

Fianza de perjuicios
prestada por el mismo
en la misma fecha, en la
Acción de Secuestro pro-
movida contra Dióge-
nes de la Rosa. 10.00

Fianza de perjuicios
prestada por J. M. Ro-
daniche el 13 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Moisés Terrada. 2.50

Fianza de perjuicios
prestada por Ernesto
Davis el 22 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Magdalena Castillo

Fianza de perjuicios
prestada por el mismo
en la misma fecha, en la
Acción de Secuestro pro-
movida contra Dióge-
nes de la Rosa. 10.00

Fianza de perjuicios
prestada por J. M. Ro-
daniche el 13 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Moisés Terrada. 2.50

Fianza de perjuicios
prestada por Ernesto
Davis el 22 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Magdalena Castillo

Fianza de perjuicios
prestada por el mismo
en la misma fecha, en la
Acción de Secuestro pro-
movida contra Dióge-
nes de la Rosa. 10.00

Fianza de perjuicios
prestada por J. M. Ro-
daniche el 13 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Moisés Terrada. 2.50

Fianza de perjuicios
prestada por Ernesto
Davis el 22 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Magdalena Castillo

Fianza de perjuicios
prestada por el mismo
en la misma fecha, en la
Acción de Secuestro pro-
movida contra Dióge-
nes de la Rosa. 10.00

Fianza de perjuicios
prestada por J. M. Ro-
daniche el 13 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Moisés Terrada. 2.50

Fianza de perjuicios
prestada por Ernesto
Davis el 22 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Magdalena Castillo

Fianza de perjuicios
prestada por el mismo
en la misma fecha, en la
Acción de Secuestro pro-
movida contra Dióge-
nes de la Rosa. 10.00

Fianza de perjuicios
prestada por J. M. Ro-
daniche el 13 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Moisés Terrada. 2.50

Fianza de perjuicios
prestada por Ernesto
Davis el 22 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Magdalena Castillo

Fianza de perjuicios
prestada por el mismo
en la misma fecha, en la
Acción de Secuestro pro-
movida contra Dióge-
nes de la Rosa. 10.00

Fianza de perjuicios
prestada por J. M. Ro-
daniche el 13 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Moisés Terrada. 2.50

Fianza de perjuicios
prestada por Ernesto
Davis el 22 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Magdalena Castillo

Fianza de perjuicios
prestada por el mismo
en la misma fecha, en la
Acción de Secuestro pro-
movida contra Dióge-
nes de la Rosa. 10.00

Fianza de perjuicios
prestada por J. M. Ro-
daniche el 13 de Dicie-
mbre en la Acción de Se-
cuestro promovida con-
tra Moisés Terrada. 2.50

ANTON			
	Novbre.	Dicbre.	Totales
Degüello	322.65	296.65	618.30
Inmuebles			
Licores	99.00	108.90	207.90
Varios	4.50		4.50

NATA			
	Novbre.	Dicbre.	Totales
Degüello	75.15	72.00	147.15
Inmuebles	54.45	42.17	96.62
Licores	27.00	27.00	54.00

LA PINTADA			
	Novbre.	Dicbre.	Totales
Degüello	75.60	118.35	193.95
Inmuebles		14.40	14.40

OLA			
	Novbre.	Dicbre.	Totales
Degüello	15.75	16.20	31.95
Inmuebles		8.95	8.95

Totales B. 1.964.53 B. 1.929.91 B. 3.884.44

Hace constar el Juez Ejecutor que los anteriores datos deben consi-
derarse así: Los de Penonomé correspondientes a los meses de Noviembre
y Diciembre últimos, como se expresa en esta diligencia. Los de Aguadul-
ce y La Pintada a los meses de Octubre y Noviembre. Los de Antón a los
meses de Septiembre y Octubre. Los de Olá a los meses de Septiembre,
Octubre y Noviembre y los de Natá a los meses de Julio y Agosto. Estas
partidas de los distritos aparecen como producto de los meses de Noviem-
bre y Diciembre porque en esa fecha han sido reportadas a esta Oficina.
Hizo constar el empleado visitado que necesita mejor cooperación de las
autoridades administrativas para el mejor éxito de su labor. El señor
Gobernador le ofreció cooperar en forma decisiva con el señor Juez Ej-
ecutor para estos fines.

No habiendo más de qué tratar, se dió por terminada esta diligencia,
que para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

El Gobernador, **JOSÉ P. RODRIGUEZ**

El Juez Ejecutor, **AGUSTIN JAÉN AROSEMENA**

El Secretario, **E. Quirós de León**

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 10 de Enero)

Gerardo Campbell
Coralia O. Brown
Fabi Martínez
Victoria Navari
Teresa Mendoza
Alexis Gómez
Leonel A. Quiel

Día 11

Victor Gutiérrez
Julia Arévalo
Ernesto R. Shepherd
Digna E. Vilcy
Henry Brown
Beatriz M. Villaverde
Isabel Fitzpaldi

Día 12

Maria E. Garrido
Guillermina R. Araúz
José G. Osorio

DEFUNCIONES

(Día 10 de Enero)

Feliz Sáenz
Juan Espinosa
Elicencio Córdova
Nicolás Campos
Stanley Black
Juan Leo

Día 11

Félix Palacio
Samuel Neilson
Edward Herman Otley
Ercilia Navarro
Eduardo Muñoz
Neira E. Quintana

Día 12

Ernestina C. de Herrera
Victorio Fernández
Dominga Melo
Francisco Hernández

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE

El Gobernador de Codé, visita la Oficina del Juzgado Ejecutor

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle
al Juzgado Ejecutor.

En Penonomé, a los cuatro días del mes de Enero de 1933, se aspe-
ró el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, al Juz-
gado Ejecutor con el objeto de practicar visita a esta Oficina de Hacienda.
Estuvo presente el señor Juez Ejecutor, Agustín Jaén Arosemena, quien
al enterarse del objeto de los visitantes, puso a sus órdenes los libros, que
lleva con orden y limpieza.

Las entradas generales en toda la Provincia, en los meses de Noviem-
bre y Diciembre del año 1932, son como sigue:

PENONOME			
	Novbre.	Dicbre.	Totales
Degüello	B. 373.50	B. 400.50	B. 774.00
Inmuebles	73.35	95.90	169.25
Licores	150.00	150.00	300.00
Varios	11.00	25.00	36.00

AGUADULCE			
	Novbre.	Dicbre.	Totales
Degüello	435.60	378.90	814.50
Inmuebles	106.98	45.99	152.97
Licores	130.00	130.00	260.00
Muelle Fiscal			

AVISO IMPORTANTE

Por gestiones llevadas a cabo por el Gerente de la Imprenta Na-
cional, donde la GACETA OFICIAL se edita, la Secretaría de Hacienda y
Tesoro ha dispuesto que este órgano de publicidad no aparezca los sá-
bados, en vista de que por virtud de ley reciente de la Asamblea Na-
cional la tarde de los sábados se ha declarado de asueto, siendo así im-
posible preparar y entregar la edición de los sábados a la hora en que
acostumbra salir este periódico, o sea a las cuatro de la tarde. La
Secretaría de Hacienda ha impartido su autorización a la idea de re-
sumir en la GACETA OFICIAL de los lunes, el material que antes apa-
recía en las ediciones de sábados y lunes. Todo lo cual se advierte a
los interesados para su debido conocimiento.

El Editor.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero de 1933 se cambiarán en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y las estampillas de la vigencia que termina el 31 de Diciembre de 1932, por especies del mismo valor y denominación habilitadas para el bienio.

Pasado el mes de Enero, las especies venales del bienio expirado no tendrán ya valor alguno, y no serán cambiadas, por lo tanto, por especies hábiles en ninguna de las oficinas arriba expresadas.

Panamá, Diciembre 30 de 1932.

J. I. QUIROZ Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 27 de Enero próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del Kiosko de la Casa de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 75.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 75.00, como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces hasta las 11 en punto se oirán pujas y repujas verbales; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el señor Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Despacho durante todas las horas hábiles.

El Secretario,

Leopoldo Arosencana.

Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Fernando Amorcho y Alberto Amorcho, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad denominada "Amorcho Hermanos", con domicilio principal en la ciudad de Panamá.

Que el capital social es de B. 1,730.46 aportado por los socios por iguales partes en herramientas, demás utensilios y enseres para el fin de la compañía.

Que el objeto principal de la compañía es dedicarse a la elaboración de artículos de plata martillada, y a otras clases de artículos que tengan relación con la orfebrería.

Que la administración de la compañía así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente. Lo anterior consta en la Escritura número 9 de 9 de Enero de 1933 extendida en la Notaría a su cargo. Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Cecilio Moreno,

Notario Público Segundo.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general

HACE SABER:

Que se ha señalado el veinticinco de los corrientes, para que tenga verificativo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, el remate en pública subasta de una finca de propiedad de Arcadio Barichovich, embargada en el juicio ejecutivo que le sigue José María Sierra Sucre:

"Finca número mil doscientos (1200), inscrita al folio cuatrocientos veintidos (422), del tomo ciento cincuenta y siete (157), del Registro Público, Sección de Coclé. Tiene un valor registrado en el Registro de la Propiedad de quinientos balboas (B. 500.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo.

Se hace constar: que si no se presentare postor en esta fecha, se comenzará nuevo remate al día siguiente, o sea el veintiséis, aceptándose cualquier postura.

Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento sobre la expresada suma de quinientos balboas.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Antonio J. Jaén,
Secretario.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teresa Ferrabone de Valdés se ha dictado una resolución cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Enero diez de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 628 a 634 del C. Civil, y 1599, 1621 1622, 1623 y 1624 del C. Judicial, DECLARA: abierta la sucesión intestada de la señora Teresa Ferrabone de Valdés, desde el día 7 de Diciembre del año de 1932, fecha de su fallecimiento; y que son sus herederos, sin perjuicio de tercero sus hijos legítimos María Teresa, Clementina Colombia, Dora Elvira y Héctor Antonio Valdés.

En consecuencia se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en la testamentaria.

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco, para todo lo relativo a la liquidación y sobre el impuesto sobre mortuoria.

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del C. Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad y una vez por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Téngase al señor Carlos Oscar Meberach como apoderado especial de María Teresa, Clementina Colombia, Dora Elvira y Héctor Valdés en los términos que se le ha conferido el poder.—Cópiese y notifíquese. — L. SOSA.—L. Hincapié, Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

El Secretario,

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que el señor Marcos Nevah, mayor de edad, naturalizado panameño y vecino de Puerto Armuelles, ha hecho a este Tribunal una solicitud para que se le expida título constitutivo de dominio sobre una casa ubicada en Miramar, Puerto Armuelles, jurisdicción del Distrito de Alajé, casa ésta que la hubo por compra que de ella hizo al señor David Cadash, de un solo piso, forrada de madera y techada de hierro acanalado y mide diez y ocho pies de frente por veinte pies de fondo o sea una superficie de trescientos diez cuadrados, y se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, casa del señor Theophilus Holmes.

Sur, casa de la señora Nieves Cortés.

Este, playa del Mar Pacífico; y Oeste, Calle de "Miramar".

Este inmueble lo estima el peticionario en la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hoy, nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, a las copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL, a fin de citar a todo aquel que se considere con derecho al bien descrito, y se presente a hacerlo valer oportunamente.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Arce.

3 vs.—2

MARIANO SOSA C.,

Notario Público 1º del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que el señor Chan Chan Yon, mayor y de esta vecindad, ha traspasado a título de venta a la Sociedad "Antonio Fong y Cia. Limitada" todos los derechos y participación que le corresponden en dicha Sociedad; y

2º Que los anterior consta en la escritura número 39 de esta fecha, otorgada en esta misma Notaría.

Panamá, Enero 14 de 1933.

M. SOSA C.,

Notario Público Primero.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A la señora Eleanor Ferguson de Stalsburg, para que dentro del término de treinta hábiles, a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto Carlos V. Biebrach como apoderado especial de Charles O. Stalsburg.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

3 vs. 1

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Chung Tong y Chung Lam Sem, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Chung y Hermano Limitada", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 2,000.00 aportado por iguales partes;

Que su duración es de diez (10) años, y su objeto principal la compra y venta de mercaderías, pudiendo hacer cualquier negocio lícito; y

Que ambos socios tiene la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social.

Todo consta en la Escritura Pública Número 33 de 13 de Enero de 1933 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 13 de 1933.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs. 1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que ha señalado el día 9 de Febrero próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate del bien embargado en la acción ejecutiva seguida por Domingo Jiménez A., contra Juana Barquero y que a continuación se describe:

"Finca número ocho mil novecientos ochenta y ocho (8,988), inscrita al Folio trescientos cuarenta y seis, (346), del Tomo doscientos ochenta y dos (282) de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual constituye una bodega de madera y techo de tejas, situada en la acera oriental de la Calle de Tablas de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Mercedes Bonilla; Sur, predio de Manuel Rodríguez; Este, la Playa; y Oeste, la Calle de Las Tablas. Medida: Cinco metros de frente por seis metros noventa centímetros de fondo.

Valor B. 2,200.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor asignado al bien que va a ser rematadas, las que se aceptarán hasta las cuatro de la tarde de dicho día, y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para habilitarse como postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Enero 13 de 1932.

El Secretario,

L. Hincapié.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número diez y siete (17) de once (11) de Enero de mil novecientos treinta y tres (1933), han sido protocolizados los documentos en donde consta que la Sociedad anónima denominada "Southern Securities Corporation", inscrita al folio quinientos veintiseis (527), Asiento seis mil cuatrocientos cincuenta (450) del Tomo cuarenta y ocho (48) de Personas Mercantiles en el Registro Público, ha sido disuelta. Así consta en dichos documentos protocolizados en la mencionada Escritura número 17 extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres (1933).

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de Hda. y Tesoro.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 722

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 22 DE ENERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

"Juzgado Superior de la República.
—Panamá, Enero tres de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: El señor Juez Segundo del Circuito de la Provincia de Colón tuvo conocimiento el día diez de marzo del año de mil novecientos treinta y tres, de un hecho de sangre ocurrido en la ciudad de Colón del cual resultó muerta la señora Francis de Hilton, a tiros de revólver, siendo el agresor William Hilton, su marido o esposo.

Acogido dicho denuncia, el mencionado Juez procedió a practicar la averiguación correspondiente y ordenó la autopsia del cadáver de la Hilton.

Terminada dicha investigación, sin haberle podido recibir indagatoria al acusado por encontrarse prófugo, remitió el expediente a este Tribunal por tratarse de un delito de su conocimiento.

Avocado el asunto, se siguió tramitando la causa hasta ponerla en estado de celebrar audiencia, hecho que tuvo verificativo el día veintinueve de diciembre próximo pasado. El tribunal de Jurados resolvió afirmativamente (SI), el siguiente cuestionario: "El acusado William Hilton, es responsable de la muerte de Francis de Hilton, acaecida el día diez de marzo del año próximo pasado, a consecuencia de la herida sufrida por el acusado Hilton a la señora Francis de Hilton con arma de fuego (revólver), hecho ocurrido en la Avenida Central y calle 12 el día arriba citado, en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre?

El Jurado RESUELVE:...."SI"

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 50 de 1917, procede este Tribunal a dictar sentencia conforme a la Ley sustantiva. La disposición penal infringida por William Hilton es la consignada en el artículo 312 del Código Penal, que dice: "Artículo 312: La pena será

de quince a diez y ocho años de reclusión, si el delito de que trata el artículo precedente, se comete:

a) En la persona del cónyuge del hermano o hermana, del padre, madre e hijos adoptivo del homicida, o de sus afines en línea directa;"

b)

No existe atenuante alguna a favor del reo, más bien agravantes, entre ellas el hecho de encontrarse prófugo hasta la fecha apesar de haberse citado por edictos de conformidad con los artículos 2343 y 2345 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, el suscritor Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a William Hilton, negro, natural de Jamaica Antillas Inglesas y actualmente prófugo, a las siguientes penas: diez y ocho años de reclusión, que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de los gastos del proceso.

De conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, esta sentencia debe ser publicada del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código citado. Sirven de fundamento a este fallo las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 312 del Código Penal 2349 del Código Judicial y 67 de la Ley 50 de 1917.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

J. F. DE LA OSSA.—Marco A. Arosemena, Srío."

Se fija el presente edicto hoy cuatro de enero de mil novecientos treinta y tres en lugar público de la Secretaría, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—2

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha este tribunal ha señalado el día veintiséis de los corrientes, para que tenga lugar el remate del bien embargado como de propiedad del ejecutado señor Mardequo Córdova en el juicio que le sigue el Day and Night Garage Co por suma de pesos.

El bien embargado en este negocio es el siguiente:

"Un carro automóvil marca "Chrysler" distinguido con el motor número 74395-1 avaluado en la suma de..... B.100.00.

El remate se abrirá a las ocho de la mañana del día arriba indicado y se cerrará a las cuatro de la tarde para oír desde ese momento en adelante las pujas y repujas verbales que se presenten.

Para ser postor hábil se requiere que el proponente consigne en poder del Tribunal el cinco por ciento del total del avalúo del bien embargado, y sólo será postura admisible la que cubra la mitad de dicho avalúo.

Panamá, Enero 5 de 1932

Por el Secretario,

R. Lasso de la Vega,
Ofi. Mayor.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isamel Morales, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una res hembras, de color hoscoparda y marcada así (D) la cual se encuentra lagando en un cerco de propiedad del señor Remigio Rojas, denominado la "Martina", jurisdicción de este Municipio. Dicho animal es como de tres años de edad.

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1699 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta

localidad y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido éste, sin que nadie se haya presentado a reclamar el referido animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Febrero 16 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

30 vs.—13

C. Ofi. J. C.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Valdés, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una potranca de color melado de regular tamaño y marcada a fuego así "E". Este animal fue presentado al Despacho por el depositario por encontrarse vagando sin dueño conocido en el Común de Sioguí, ocasionando daños y perjuicios en las propiedades vecinas, por lo que el señor Alcalde, dando cumplimiento a los artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

La Concepción, 17/11/31.

30 vs.—17